

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós
(2022).

Interlocutorio	No. 666
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jhon Fernando Varela
Demandado	Teresita del Niño Jesús Patiño y Otro
Radicado	0567940 89 001 2021 00266 00
Decisión	Remite auto anterior - requiere notificar nuevamente

Respecto de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a tener como notificado por aviso al demandado Carlos Hernando Patiño Ramírez, el juzgado remite al memorialista al auto de fecha 19 de mayo de 2022, para que cumpla lo allí dispuesto y proceda a notificarlo en debida forma conforme lo dispone del artículo 292 del Código General del Proceso.

En atención, a la notificación por aviso enviada vía correo electrónico patinolaelvira@gmail.com al demandado Patiño Ramírez, la misma no cumple con lo indicado en la Ley 2213 de 2022, en tanto no fue enunciada bajo la gravedad de juramento, conforme a los términos señalados en el artículo 8º, así como tampoco, la mentada ley regula este tipo de notificación.

Acorde a lo expuesto, este juzgado requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado indicado en línea precedente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los lineamientos establecidos para la notificación personal de la Ley 2213 de 2022.

Previo a autorizar la dirección electrónica patinolaelvira@gmail.com, para notificar al demandado Carlos Hernando Patiño Ramírez, el juzgado requiere a la parte actora para que informe como obtuvo el mentado e-mail de este sujeto procesal, el cual, afirmara bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir al apoderado judicial de la parte demandante, al auto de fecha 19 de mayo de 2022, para que cumpla lo allí dispuesto y proceda a

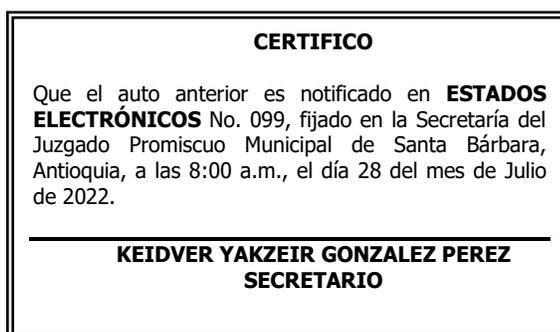
notificar al demandado Carlos Hernando Patiño Ramírez en debida forma conforme lo dispone del artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Previo a autorizar la dirección electrónica patinolaelvira@gmail.com, para notificar al demandado Carlos Hernando Patiño Ramírez, el juzgado requiere a la parte actora para que informe como obtuvo el mentado e-mail de este sujeto procesal, el cual, afirmara bajo la gravedad de juramento.

TERCERO: No tener como notificado al demandado Carlos Hernando Patiño Ramírez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5627e79d01d7362b74f22813aa04c182c6583f363a9c8aa4d8154f36d6960c59**

Documento generado en 27/07/2022 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>